



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO  
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: Enterada la Reina [Q. D. G.] del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de introducir en el ramo de pólvoras las mejoras que la experiencia y aun el crédito mismo de la Administracion reclaman como indispensables:

Considerando que para llegar al indicado fin es urgente desaparezca desde luego el vicioso sistema que actualmente se sigue de encartuchar en papel las pólvoras que se ponen al consumo público y de envasarlas para su conduccion en sacos de lona porque ademas de producir con estos empaques mermas de importancia, se origina que la pólvora se deteriora en mucha parte hasta el punto de inutilizarse:

Que para evitar dichos males es absolutamente preciso y conveniente adoptar envases sólidos que conserven las pólvoras hasta ponerlas en manos de los consumidores con la misma pureza y potencia con que salgan de las fábricas; que urge tambien modificar las clases del expresado género, suprimiendo las que se consideran innecesarias, y dando al mismo tiempo el mayor impulso y proteccion posible á la elaboracion de la nueva pólvora como medio el mas eficaz y lógico de aniquilar el contrabando que pueda hacerse en esta renta:

Considerando que consultada la Direccion general de Artillería sobre esta materia, ha manifestado se hallan hoy las fábricas que dirige con los elementos necesarios para producir pólvoras mas superiores que las que se han elaborado hasta ahora en el reino, y que las reformas propuestas harán que esta renta rinda mayores productos al Estado sin perjuicio de proporcionar á la vez ventajas importantes á los consumidores.

Que de adoptarse envases mas costosos relativamente á los que se suprimen, pero económicos, si se tiene presente que en lo sucesivo se ahorrarán los grandes gastos que hasta ahora se han originado en los depósitos y puntos de expendicion por las mermas y el reempaquetamiento de la pólvora que resultaba á granel, deben modificarse los precios en la ínfima escala en que se alteren aquellos gastos, y el de los portes por el mayor peso de los nuevos envases:

Considerando por último que de acordarse una retorma tan radical por la que se varían las clases, los envases y los precios de las pólvoras, aun quedaría incompleta si no se rigiese en lo sucesivo esta renta para todas sus operaciones de cuenta y razon, por el sistema métrico decimal, ha tenido á bien S. M. acordar lo siguiente:

1.º Las fábricas de pólvora se ocuparán desde luego con la mayor actividad y con arreglo á las instrucciones que al efecto les comunicará la Direccion general de Artillería, de acuerdo con esa de Estancadas, en elaborar solo tres clases, que se denominarán:

*Pólvora superior de caza.*

*Pólvora fina de caza.*

*Pólvora para minas.*

Estas pólvoras se hallarán dispuestas para darlas al consumo público desde 1.º de Enero del año inmediato de 1856, y en la proporcion que esa Direccion juzgue necesaria á medida que vaya extinguiéndose en las expendedurías la que resulte sobrante en ellas á la terminacion del corriente año.

2.º Las dos clases mencionadas de pólvora de caza se envasarán en las fábricas en tubos de zinc:

De un kilogramo, ó sea 2 libras, 2 onzas y 12  $\frac{1}{2}$  adarmes.

De medio kilogramo, ó sea de una libra, una onza y 6 adarmes.

De 250 gramos, ó sea 8 onzas y 11 adarmes.

La pólvora para minas se envasará en cajas de carton, de cabida cada una de 3 kilogramos, ó sea 6 libras, 8 onzas y 5  $\frac{1}{2}$  adarmes.

3.º Los precios de estas pólvoras serán los siguientes:

**DE CAZA.**

*Pólvora superior.*

Tubos de un kilogramo. . . . . 28 reales.

Idem de medio kilogramo. . . . . 14

Idem de 250 gramos. . . . . 7

*Pólvora fina.*

Tubos de un kilogramo. . . . . 20 reales.

Idem de medio kilogramo. . . . . 10

Idem de 250 gramos. . . . . 5

**DE MINAS.**

Cada caja de pólvora para minas de

3 kilogramos. . . . . 36 reales.

4.º Tanto los tubos de la pólvora de caza, cuanto las cajas de las de minas, serán envasadas en las fábricas en cajones sencillos de madera, en esta forma:

Cada cajon de pólvora de caza ha de contener:

50 tubos de un kilogramo.

ó 100 idem de medio id.

ó 200 idem de 250 gramos.

Los cajones de la de minas contendrán 20 cajas de á 3 kilogramos cada una.

5.º Los tubos y cajas serán lacradas y selladas en las fábricas, y construidas y cerradas de modo que se evite, cuanto sea posible, la adulteracion que de la pólvora pueda intentarse. Los cajones de madera serán asimismo sellados y precintados con los sellos de las fábricas de que procedan, y rotulados para indicar la clase y cantidad de pólvora que contienen, del mismo modo que los tubos y cajas.

6.º Queda prohibido el abrir en ningun puesto que no sea el de su destino, y á presencia de los empleados de la Hacienda que deban hacerse cargo de la pólvora, los cajones de este género, siendo responsables los conductores, ó en su caso los empleados que los entreguen ó reciban en estado inadmisibile, sin dar cuenta en el acto del hecho á quien corresponda para acordar lo que proceda segun las circunstancias y faltas que se notaren.

7.º Del mismo modo queda prohibido el abrir los tubos y cajas de pólvora puestas en las expendedurías al consumo público, pues bajo pretexto ni concepto alguno han de darse á la venta en otra forma que la que tengan al salir de las fábricas.

8.º La pólvora que en fin del corriente año que-

de sobrante en las Administraciones y expendedorías del reino, continuará expendiéndose en la misma forma y á los mismos precios que tienen en la actualidad hasta su extinción, despues de la cual empezará la venta de la nueva pólvora, según se expresa en el párrafo primero.

9.º Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la pólvora sobrante en puntos que por su proximidad á las fábricas ú otras circunstancias, convenga, á juicio de esa Direccion general, remitirla á aquellos para su aprovechamiento en la nueva elaboracion.

10. Sin perjuicio del mayor gasto que han de originar en las fábricas los nuevos envases que se establecen de zinc, carton y madera, y de los ya imputados á la fabricacion de la pólvora por el concepto del personal establecido en las secciones centrales de esa Direccion y la de Artillería, y en todas las fábricas, salitrerías y minas de azufre, á virtud de las Reales órdenes de 21 de Enero de 1854, 26 de Abril y 23 de Julio de este año, continuarán rigiendo como tipo máximo del coste de las pólvoras que elabore el cuerpo de Artillería, los precios fijados en la Real orden de 17 de Mayo de 1849, fecha en que se le encomendó este servicio, sin embargo de rendir, con arreglo á las instrucciones vigentes, ó que se dicten especialmente para este ramo, cuentas justificadas de los gastos de fabricacion y demas que tengan lugar en los establecimientos que le fueron confiados.

De Real orden lo comunico á V. E. para que puesta de acuerdo esa Direccion general de su cargo con la de Artillería, dicten las medidas oportunas á su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad; y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerando, la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sujetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de extenderse aquellos documentos, claro está que no pudo haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos jefes, y que la administracion siempre tiene un gran interes en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver.

1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio.

2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del Fisco con arreglo á la legislacion entonces vigente, siendo libres de todo derecho los de fecha anterior, los cuales solo satisfarán los de inscripcion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general demostrando la conveniencia de crear un partido administrativo en Ciudad Real de las Palmas, en las Islas Canarias, que salvando las dificultades producidas por la amalgama en un solo distrito de los dos en que se hallaba subdividida la provincia, aleje los inconvenientes que se presentan para la cobranza de los impuestos y demas actos del servicio por sus especiales circunstancias topográficas; y de conformidad con lo propuesto por V. I. y las Direcciones de Aduanas y del Tesoro público, se ha dignado resolver:

1.º Que se establezca desde 1.º de Noviembre próximo en la ciudad de las Palmas el partido administrativo aprobado por la ley de presupuestos de 28 de Julio último, con el personal y material señalado para el mismo, el cual deberá comprender los 38 pueblos anejos á las Islas Canarias, Lanzarote y Fuerte Ventura.

Y 2.º Que el Administrador sea á la vez Depositario é interventor de registro de Aduanas, con obligacion de prestar la correspondiente fianza y de rendir cuentas á las oficinas principales de la provincia donde radiquen los ramos puestos á su cuidado.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

CONTINUA LA MEMORIA DE MONTES.

PARTE SEGUNDA.

MONTES ESPAÑOLES.

*Introduccion*

Al dirigir la Junta sus miradas hácia los bosques que cubren las hermosas montañas de España, natural era que buscase una unidad de medida con que apreciar la extension y situacion de los montes, que deben pasar sin detrimento del bien público á la accion vivificadora del interes individual. Pero en vano ha estudiado con soñeito afan los esfuerzos de las especialidades dasonómicas mas acreditadas en esta parte de la ciencia. Los escritores Weber, Stieglitz, Huber, Eichhorn, Mistermaier y Hagemann han establecido estensos y complicados cálculos para lograr la solucion de este problema con aplicacion á las necesidades de las naciones modernas.

Pero la cantidad y calidad de los montes en un pais cualquiera no se pueden determinar ni por el espíritu de argucia, ni por el refinamiento de la abstraccion, ni por el rigorismo de los sistemas, sino por el conocimiento real y positivo de las necesidades que en cada punto y en cada localidad han de satisfacer las grandes masas de monte para fomentar y sostener la felicidad de los individuos y la prosperidad de los pueblos.

Tantos extravios de la razon, tantas equivocaciones del juicio y tantas utopias del celo como presenta la historia dasonómica de España, no han podido provenir sino de la falta del método experimental al estudiar las funciones de los montes con relacion á nuestro variado territorio.

El conocimiento de las necesidades forestales de la poblacion española es ciertamente complicado y por consiguiente difícil. No basta probar que los montes influyen en la salubridad del aire, en la fertilidad del suelo y en la belleza del territorio, sino que es preciso determinar los límites de esta accion á fin de no dejar espuestos á la voluntad del capricho objetos tan caros como importantes. No basta reconocer de una manera vaga la utilidad de la produccion leñosa: es indispensable fijar su cantidad con el objeto de que no se desvirtuen los esfuerzos empleados para repararla y engrandecerla. La industria dasonómica refleja ya entre nosotros; las aspiraciones y tendencias de la época científica á que felizmente hemos llegado, mas mostrándose activa, emprendedora, con todo el ardor y la vehemencia de la juventud, pero como ella, inexperta, sujeta á inspiraciones aisladas, y ansiosa únicamente de satisfacer necesidades, acaso puramente locales, hay que tomar en cuenta los intereses generales, estudiando los hábitos, las costumbres y hasta las preocupacio-

nes de la demanda. Los industriosos pobladores de las montañas españolas emplean mas madera que piedra en la construccion de sus casas, porque saben que esta hace la habitacion fria y húmeda, y aquella la hace abrigada y seca. Los desdeñosos habitantes de los vegas necesitan pocas leñas, porque con los productos de la poda del olivo y de la vid, con la paja y con los residuos de varias preparaciones agrícolas se sustituye la gran masa de leñas y carbones que necesitan las provincias de inviernos largos y frios. El habitante y el obrero de la ciudad necesitan mas combustible que el labrador que pasa la mayor parte del dia espuesto á la intemperie. El desarrollo que ha tomado la minería promete generalizar entre nosotros la turba, el lignito y la ulu pero tambien obliga á contar, tanto para el laboreo como para las fundiciones, con un surtido de maderas y leñas que ni aun se hubiera sospechado al principiarse este siglo. La construccion y entretenimiento de los caminos de hierro son tambien necesidades de la época actual. ¿Y quien sabe si la España borrará mas pronto de lo que se cree sus largos años de infortunio y de desgracia empadronándose en el mundo industrial, amaestrada por la experiencia é impedida por la necesidad de corresponder dignamente á la civilizacion de nuestros dias?

(Se continuará.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 928.

Circular núm 267.

*Minas.* Habiendo espirado con exceso el término

Cuerpo nacional de Ingenieros de minas.

Distrito de Zaragoza.

Provincia de idem.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el dia veinte y dos de Noviembre en adelante, por el órden de pueblos que se espresan á continuacion.

Pueblos.	Operacion.	Nombre de la mina.	Interesado.
Ateca . . . . .	Demarcacion.	El Grillo.	D. Antonio Arcoya.
	id.	San Jacobo.	D. Santiago Gil.
	id.	Elisa.	D. Dionisio Sanchez Salvador.
	Reconocimiento.	Micaela.	D. José Maria Huici.
	id.	La Barquera.	D. Clemente Obon.
Castejon de las Armas. . . . .	id.	Consuelo.	D. José Maria Huici.
	id.	Juana de Arc.	D. Juan Contreras Moreno.
	id.	La Consecuente.	D. Santiago Gil.
	id.	Santa Ciriaca.	D. Ignacio Cid y D. Joaquin Garcia.
	id.	San Anselmo.	D. Anselmo Mateo.
Carenas. . . . .	Posesion.	San Antonio.	D. Antonio Arcoya.
	Reconocimiento.	San Carlos Borromeo.	D. Carlos Villamil.
	id.	Isabel y Valentina.	D. Ramon Fernandez.
	id.	Bienvenida.	D. Antonio Lozano.
	id.	San José.	D. Narciso Cortes.
Valtorres. . . . .	id.	El Colerin.	D. Antonio Arcoya.
	id.	La Atrevida.	Idem
	id.	La Vanguardia.	D. Ramon Fernandez.
	id.	Santa Barbara.	D. José Maria Lopez.
	id.	La Santisima Trinidad.	D. Gregorio Sancho.
Nuévalos. . . . .	id.	La Inocente.	D. Pedro Trigo.
	id.	Catalina.	D. Manuel German.
	id.	La Venganza Aragonesa.	D. Antonio Montaner.
	id.	La Bella Amalia.	D. José Vinaches.
	id.	La Norma.	D. Valentin Sancho.
Bubierca. . . . .	id.	La Italiana.	D. José Vinaches.
	id.	El Lucero.	D. Antonio Montaner.
	id.	La Silfide.	D. Joaquin Ibarra.
	id.	Mercurio.	D. Clemente Obon.
	id.	Arpa.	D. José Maria del Villar.
Moros. . . . .	id.	San Vicente.	D. Vicente Ibarreta.
	id.	Los dos Veteranos.	Sociedad el Sol, D. Antonio Montaner.
	id.	Santa Quiteria.	D. Lorenzo Miguel.
	id.	San Antonio.	Idem
	id.	Satisfecha.	D. Manuel German.
Torrijo. . . . .	id.	Constancia.	D. Pascual Soriano.
	id.	Anurial Fabril.	D. Teodoro Camana.
	id.	Santa Basilisa.	D. Martin Mariscal.
	id.	San Fermín.	D. José Martorell.
	id.	Mariquita.	Idem
Envid de Ariza. . . . .	id.	S. Antonio. (Ampliacion)	Sociedad La Llotilde de Aragon.
	id.		

Zaragoza 14 de Noviembre de 1855.— José G. Lasala.

que segun el art. 47 del Reglamento de minería tenían los interesados en las minas que á continuacion se espresan para presentar la designacion de pertenencias de las mismas y no habiendo verificado de conformidad con el espíritu del art. 13 de dicho reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real órden de 1º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4ª de la de 8 de Marzo de 1852, he acordado con esta fecha declarar sin efecto los expedientes de registro de las espresadas minas.

Nombre de la mina.	Término.	Interesado.
Jaime el Barbudo.	Fombuena.	D. Manuel Tarres.
La Abandonada.	Idem.	Idem.
Corza.	Idem.	D. Joaquin Ramiro

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 15 Noviembre 1855 = Francisco Moreno.

Núm. 929

Circular núm. 268.

*Minas.*—Habiendo pasado á la Inspeccion de minas del Distrito varios expedientes para reconocimiento, informe, demarcacion y posesion, me ha participado el Ingeniero de minas del distrito que saldrá de esta capital el dia 21 del actual á cumplimentar las órdenes consignadas en los expedientes que abajo se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 15 de Noviembre de 1855.—Francisco Moreno.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe de los trabajos facultativos, practicados en el reconocimiento preliminar de registro y demarcacion de minas &c. &c. 9 dias &c.

**IMPORTE.**

	Rs. mrs.
Por mis dietas. . . . .	450
Idem de las del auxiliar. . . . .	270
Billete en diligencia. . . . .	150
Alquiler de caballos y mozo. . . . .	328
Manutencion de estos. . . . .	182
Propios, propinas y otros gastos menores. . . . .	102
	1 482

Pueblos.	Nombres de las minas.	Interesados.	Rs. mrs.
Almuna. . . . .	{ La Parra. . . . .	D. Mariano Lidon.	78
	{ La Concepcion. . . . .	D. Antonio Mariano Soriano.	78
	{ Asegoneso. . . . .	D. Mariano Sancho.	78
	{ Motañero. . . . .	Sociedad de los amigos.	78
	{ Colosal Plarifera. . . . .	D. Marcial Tudela.	78
	{ Carolina. . . . .	D. Benigno Lafiguera.	78
	{ La Rindosa. . . . .	D. Roque Arévalo.	78
	{ Agradecida. . . . .	D. Pedro Montejo.	78
	{ Laura. . . . .	Idem. idem.	78
	{ San José. . . . .	D. Pedro Pina.	78
Alpartir. . . . .	{ Emilia. . . . .	D. Santiago Gil.	78
	{ El Deseo. . . . .	D. Basilio Floria.	78
	{ Linda. . . . .	D. José María Cruz Lopez.	78
	{ Amalia Causante. . . . .	D. José Fraile.	78
	{ La Gloria. . . . .	D. Juan Contreras.	78
	{ Isabela. . . . .	D. Mariano Sanchez.	78
	{ Laflor. . . . .	D. Cosme Abad.	78
	{ Demonio colérico. . . . .	D. Juan Contreras.	78
	{ Aurora incansable. . . . .	Idem. idem.	78
			Suma. . . 4.482

Hay que rebajar de esta suma, la cantidad que corresponde á las doce minas primeras porque son demarcaciones y no tienen depósito, en cuyo caso. . . . . 936  
 Es la resta. . . . . 546

Zaragoza 30 de Mayo de 1855.—El Ingeniero, José G. Lasala.

El Depositario de los fondos de minas abonará al Ingeniero D. José Gonzalez Lasala, el importe de la cuenta que antecede, es decir quinientos cuarenta y seis rs pertenecientes á reconocimientos, prorrateándolo á las minas que han sido objeto de esta visita. Los interesados pasarán á recoger sus sobrantes. Zaragoza 30 de Mayo de 1855.—El oficial de la Seccion, Ramon Ches.—V.º B.º—Pesino.

Núm. 93f.

Don Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Luis Planas, vecino de Villacraña de Ebro, para que en el término de nueve dias que se le señalan comparezca en este Juzgado á oír la notificación que ha de hacerse de la acusacion del promotor Fiscal y defenderse en su caso, en la causa que se le sigue sobre heridas á su convecino Manuel Ferrer: que si se presentase se le oirá y hará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará la causa en estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pina á 7 de Noviembre de 1855.—Sebastian Escudero.—Por su mandado, Lorenzo Perez-Carlora.

**PARTE NO OFICIAL.**

Se halla vacante el partido cirujano del pueblo de Asin, por dimision del que lo obtenia; su dotacion consiste en 30 cahices de trigo anuales pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre: admittiéndose solicitudes de los que gusten obtenerlo hasta el 30 de los corrientes que se proveerá

Con la competente autorizacion del Excmo Sr. Gobernador de la Provincia. Los partidos de médico y

farmacéutico del pueblo de Iruca, partido de Calatayud, se hallan vacantes á partido cerrado; sus dotaciones consisten, la del 1.º en 6000 rs. vn. y la del 2.º en otros 6000 rs. á pagar en metálico por el Ayuntamiento y por trimestres venidos. Los facultativos que deseen obtenerlos, dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la secretaria de la propia corporacion hasta el dia 30 del presente mes de Noviembre en el que se proveerán.

El molino arinero llamado de cañizar, sito en el término de Trasobares, de la propiedad de D. Raimundo Benedi se arrienda desde el dia. Las personas que gusten interesarse en el arriendo pueden avisarse con el espresado Benedi residente en Trasobares, hasta el 8 del próximo Diciembre.

Autorizado el Ayuntamiento de Cubel, para proceder en pública subasta al arriendo del molino arinero de este pueblo, sito en Cimballa, lo verificará en su sala consistorial en los dias 11, 18 y 25 del corriente á las dos de sus respectivas tardes; rematándose en favor del mas ventajoso postor. El cartel de condiciones para la subasta estará de manifiesto en el acto del arriendo: lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.